

DECRETO No.

Radicado: D 2021000155

Fecha: 02/09/2021

Tipo: DECRETO



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE APOYO
ECONÓMICO AL ACCESO, SOSTENIMIENTO Y PERMANENCIA EN LA
EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, SUPERIOR O Terciaria” –
“GUARNE PARA LA U”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUARNE, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial la conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en los artículos 3 y 91; Las Leyes 30 de 1992, 136 de 1994, 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1012 de 2006 y 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996 y el acuerdo 007 del 29 de junio de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en el artículo 67, que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que la Ley 1012 de 2006 *"Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior"* estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las Entidades Territoriales y las propias Instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.



3. Que el Municipio de Guarne como garante del cubrimiento de las necesidades educativas básicas y de calidad, debe propiciar estrategias que permitan a la población, ser competitiva en el mercado laboral. El programa de subsidios de transporte o conectividad tiene como fin apoyar a los estudiantes de educación técnica, tecnológica, superior o terciaria en el municipio de Guarne para el desplazamiento a las diferentes instituciones.
4. Que el Acuerdo Municipal No. 09 del 30 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "Desarrollo Humano para la Vida", específicamente en la línea estratégica 1: DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Sector 1.1: Educación; Programa 1.1.1 Calidad cobertura y fortalecimiento de la Educación, Producto: 1.1.2.1 - Apoyo al acceso, sostenimiento y permanencia en la educación técnica, tecnológica, superior o terciaria. Producto 1.1.1.10 - Estudiantes en el programa de transporte escolar.
5. Que el Acuerdo Municipal No. 007 del 29 de junio de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO AL ACCESO, SOSTENIMIENTO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, SUPERIOR O TERCIAIA – "GUARNE PARA LA U", adopta la creación de un Programa municipal como un plan de inversión social que consiste en brindar apoyo económico a estudiantes para que adelanten sus estudios de educación superior, mediante el otorgamiento de becas, estímulos y subsidios económicos para los habitantes del municipio.
6. Que existe un número importante de estudiantes en educación superior del Municipio de Guarne, que se desplazan a Municipios vecinos del Área metropolitana del Valle de Aburra y del Valle de San Nicolás para cumplir y dar continuidad con sus actividades académicas.
7. Que es necesario disponer de herramientas normativas que permitan el control y el desarrollo del programa de becas dentro de un marco de eficiencia y equidad.
8. Que en el artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 007 del 29 de junio de 2021, se establece la facultad para que el alcalde municipal reglamente las condiciones y demás asuntos que puedan dar operatividad al programa "Guarne para la U".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente decreto tiene como objeto establecer los requisitos para el buen funcionamiento del PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO AL ACCESO, SOSTENIMIENTO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, SUPERIOR O TERCIARIA - "GUARNE PARA LA U" para los jóvenes del Municipio de Guarne que van a acceder a la educación superior y reglamentar lo relativo a las condiciones de acceso y participación en el programa.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Podrán aplicar al programa "GUARNE PARA LA U", las personas residentes en el Municipio que hayan cursado mínimo los últimos tres años del bachillerato en Instituciones de este ente territorial, o que lleven cinco años de vivir en él y que estén admitidos o en proceso de admisión en cualquier Institución de Educación Superior con sede en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA GUARNE PARA LA U: Los recursos destinados para el programa de apoyo económico estarán bajo la coordinación de la Secretaría de Educación y Cultura, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos para la operación y buen funcionamiento del Programa de apoyo económico.

ARTICULO 4°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos podrán destinarse en:

1. Becas condicionadas para matrícula y sostenimiento (manutención, alimentación, etc.).
2. Subsidio al transporte o conectividad.
3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
5. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según se defina en el convenio celebrado.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES DE ACCESO: Las becas que se otorguen, están orientadas a financiar estudios de educación superior bajo cualquiera de las siguientes modalidades de pregrado: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.



PARÁGRAFO: La preselección de estudiantes será establecida acorde al cumplimiento de los parámetros señalados en el presente decreto siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para tal efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación.

ARTÍCULO 6°. COMITÉ TÉCNICO E INTEGRANTES: EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO AL ACCESO, SOSTENIMIENTO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, SUPERIOR O TERCIARIA - "GUARNE PARA LA U", tendrá un COMITÉ TÉCNICO como órgano de decisión y consulta, que estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde Municipal o su delegado quién lo presidirá, con voz y voto.
- b) El Secretario de Educación y Cultura Municipal o su delegado quien asumirá las funciones de Secretaría técnica del programa, con voz y voto.
- c) El Secretario de Hacienda y Gestión Financiera Municipal o su delegado, con voz y voto.
- d) Un delegado de la Junta Municipal de Educación (JUME), con voz y voto.
- e) El delegado de la entidad contratada para la ejecución de los programas de acceso a la educación superior en el caso de existir, con voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del comité se tomarán por la mayoría simple de los integrantes, es decir la mitad más uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán asistir a las reuniones del comité técnico invitados temporales o permanentes de las entidades que lo conforman, con el propósito de resolver aspectos técnicos o jurídicos correspondientes al funcionamiento del programa, los cuales solo tendrán voz.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al comité.

PARÁGRAFO CUARTO: Las sesiones y/o decisiones del comité podrán realizarse y/o tomarse de manera presencial o virtual, siempre y cuando se deje constancia de las votaciones y las decisiones tomadas por cada uno de sus miembros.

PARÁGRAFO QUINTO: Para deliberar y tomar decisiones el comité técnico requiere la asistencia de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico como órgano de decisión y consulta, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir el cronograma para la preselección y adjudicación de las becas y subsidios, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
- b) Tomar las decisiones que sean necesarias para darle cumplimiento y desarrollo, tanto a los objetivos establecidos, como a las funciones del programa.
- c) Conceptuar sobre los casos de interrupción de estudios y cambios de programa y/o institución de educación superior que se presenten durante la ejecución del estímulo.
- d) Estudiar, analizar y evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios frente a dificultades respecto al cumplimiento de requisitos entre otras.
- e) Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las disposiciones establecidas en este decreto, si a ello hubiere lugar.
- f) En caso de asuntos no previstos en este reglamento, siempre y cuando tengan relación con el objeto del programa, el comité conceptuará sobre el mismo y en caso de no poder tomar una decisión al respecto, lo remitirá a la dependencia de la administración municipal que tenga la competencia sobre el asunto, si así fuere.
- g) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 8°. MODALIDADES DE FINANCIACIÓN: El programa contempla la financiación de los siguientes tipos de becas:

- **Beca de Matrícula:** Un máximo de hasta dos punto cinco (2.5) SMLMV por cada semestre académico durante el número de periodos académicos establecido para el programa de estudio de acuerdo con los parámetros establecidos por la universidad. Cuando exceda este valor, el excedente será asumido por el beneficiario; para ser cursado en una institución de educación superior con sede en el departamento de Antioquia, debidamente reconocida por el Estado y que cuenten con programas con registros vigentes.
- **Beca de Sostenimiento:** Se asignará un monto de un (1) SMLMV, por cada semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estímulo será renovable en cada semestre académico o anualmente según el caso y la disponibilidad de recursos del ente territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos a financiar por concepto de matrícula y sostenimiento, sumando ambas modalidades, no podrán exceder los dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), teniendo en cuenta que éste es el valor máximo para financiar.

CAPITULO II ADJUDICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA BECAS

ARTÍCULO 9°. CRITERIOS DE PRESELECCIÓN: La preselección de los beneficiarios se determinará acorde con los siguientes criterios mínimos:

A. FACTORES ACADÉMICOS, CULTURA, EXCELENCIA DEPORTIVA Y ARTÍSTICA:

- 1) **Prueba ICFES - Saber 11:** Según el puntaje obtenido en las pruebas ICFES - Saber 11, lo cual se acreditará con el resultado respectivo, se asignarán los siguientes puntajes:

Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
1 – 50	400 - 500	50
51 -100	350 - 399	40
101- 200	250 - 349	30
201 – 400	150 - 249	20
401-600	50 - 149	10
Superior a 601	1 - 49	0

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que se gradúen anualmente con mejor puntaje en las pruebas saber ICFES de cada Institución Educativa pública del Municipio, debidamente certificado por la Institución oficial o en su defecto la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, en el año inmediatamente anterior al momento de la inscripción, y cumpliendo los requisitos habilitantes, reciben el máximo de puntos, y no se les asignarán puntajes por otros conceptos, quedando en estado de preselección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien haya obtenido el beneficio de la beca de parte del municipio de Guarne y obtenga una beca adicional para pago de matrícula por parte de otra entidad u organización, deberá renunciar a una de las dos, so pena de ser excluido del programa.



A los estudiantes que entren al primer y segundo semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas Saber 11, en tanto que los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar el tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado, conforme a lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	50
4 - 4,49	40
3,5 - 3,99	30
3,3 - 3,49	20
3,2 - 3,29	10
0 – 3.19	0

- 2) **Premios a la excelencia guarneña:** Haber obtenido un reconocimiento en virtud del programa “PREMIOS A LA EXCELENCIA GUARNEÑA” o el estímulo que lo sustituya, en cualquiera de las categorías estipuladas. **5 puntos.**
- 3) **Personero o contralor estudiantil:** Participación como personero o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años del bachillerato, debidamente certificado por la institución educativa, se le asignará **5 Puntos.**
- 4) **Institución de educación superior:** según el tipo de institución de educación superior, se asignará un máximo de **10 puntos**, así:

Tipo de Institución de Educación Superior	Puntaje
Institución de educación superior de carácter oficial	10
Institución de educación superior de carácter privada	5

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior de oficial a privada, ésta solo se financiará si al descontar los **5 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.



- 5) **Modalidad del programa:** en busca de incentivar el ingreso a la educación superior en los niveles técnicos profesionales y tecnológicos de la población que no puede acceder fácilmente a estudios universitarios profesionales, se asignarán los siguientes puntajes, hasta un máximo de **10 puntos**, así:

Nivel de Formación	PUNTOS
Técnico Profesional y Tecnológicos	10
Universitarios	5

B) FACTORES SOCIOECONÓMICOS:

- 1) **Estrato Socioeconómico:** según el estrato socioeconómico que certifique el posible beneficiario, mediante la presentación de la factura de servicios públicos domiciliarios, se asignará un máximo de **10 Puntos**, así:

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	3

- 2) **Grupos poblacionales de minorías étnicas:** A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas, tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, recibirán **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición por la autoridad, organización o asociación competente conforme a la ley.
- 3) **Población con condiciones especiales:** A quienes demuestren condiciones de desplazamiento forzado, población en procesos de reinserción, programas de atención de víctimas del conflicto o en condición de discapacidad, **5 puntos**, sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se deberá presentar los soportes correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje, una vez la persona se encuentra en estado de preselección.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11, se ajustará el factor académico "**Prueba ICFES - Saber 11**", estableciendo las equivalencias correspondientes, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos que se identifique que dos o más personas solicitantes, al momento de participar de la convocatoria para el otorgamiento de la beca y en el proceso de selección y evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el Comité Técnico tendrá en cuenta el mejor promedio académico del último semestre o el resultado de las pruebas saber, como factor de desempate. Si el empate persiste se resolverá a favor de quien haya realizado primero la solicitud de inscripción.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el aspirante por motivos de fuerza mayor ajena a su voluntad atribuible a la institución de educación superior, prestación de servicio militar u otra situación debidamente certificada que le impida iniciar sus estudios en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato; tendrá derecho a que se le conserve el derecho a la beca hasta tanto cese la condición que le impida hacer uso de la beca, previa autorización del comité técnico acorde al caso en el cual el aspirante aplique según sea el aportante para el programa de financiación.

ARTICULO 10°. PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor puntaje obtenido y el Comité establecerá el puntaje de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la convocatoria. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte quedando en estado de preselección, podrán continuar con el proceso para la aprobación y legalización de la beca educativa condicionada.

PARÁGRAFO: Los procedimientos detallados y cronogramas para el proceso de asignación serán adoptados por el administrador y operador del programa "**GUARNE PARA LA U**", previa autorización del comité técnico respectivo para la convocatoria.

ARTÍCULO 11°. ETAPAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS: El proceso de adjudicación de becas tendrá las siguientes etapas:

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co





1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** La preselección se hará para cada programa ofertado, siguiendo el orden de la lista, con corte al número de cupos disponibles y la disponibilidad presupuestal.

Tendrán la calidad de preseleccionados los estudiantes que cumplan con todos los requisitos habilitantes y los establecidos para la convocatoria, de acuerdo con la información suministrada por el municipio y la diligenciada en el formulario físico o digital, lo cual será validado con la institución de educación superior en la cual está aspirando estudiar. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico.

3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos personales como del tutor. El tutor debe ser una persona que acompañe al estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia de éste en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia, según indicaciones del comité técnico.
4. **Adjudicación:** una vez surtida la etapa de legalización, los estudiantes preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolso:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el artículo octavo del presente reglamento) y en la conciliación de valores y conceptos realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado. Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO del presente reglamento) se entregarán al estudiante una vez la Institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. En la convocatoria se determinará el mecanismo para la entrega del recurso.

6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

ARTICULO 12°. RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO: El incentivo podrá renovarse durante cada periodo académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado expedido por la institución de educación superior donde se demuestre que el estudiante matriculó en el periodo académico anterior un número de créditos igual o superior a las dos terceras ($2/3$) partes de lo que le correspondería en el semestre académico, es decir el resultante de aplicar la siguiente fórmula (excepto en los dos últimos semestres de la carrera).

$$\frac{\text{Número total de créditos de la carrera}}{(\text{Total de periodos académicos de la carrera})}$$

Al resultado obtenido se multiplica por dos (2) y luego se divide por tres. Porque son las dos terceras partes.

2. Certificar un promedio académico semestral igual o superior a tres coma cinco (3,5). La Institución de educación superior certificará el cumplimiento de estos requisitos mediante la expedición del comprobante de notas de cada estudiante por cada período académico.
3. Aportar la liquidación de matrícula de la institución de educación superior donde está cursando sus estudios.
4. Cumplir con el requisito de la prestación de servicio social en los términos de la reglamentación establecida para ello.
5. Aportar copia del documento de identidad en caso de cumplir la mayoría de edad, y aportar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de renovación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada periodo académico se financia por una sola vez, por lo tanto, no serán financiadas por el programa de estímulos el costo de las habilitaciones, supletorios o nivelaciones exigidas por las instituciones de educación superior. El costo de ellas deberá ser asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante con posterioridad a obtener un promedio inferior al mínimo requerido o tomar una cantidad de materias inferior a la mínima exigida, decide voluntariamente suspender el beneficio, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

ARTÍCULO 13°. CAMBIO DEL PROGRAMA Y/O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES): Cuando el beneficiario desee efectuar cambio del programa académico para el que fue admitido en el programa y/o de institución de educación superior adscrita al mismo y pretenda que el nuevo programa académico en la misma institución de educación superior y/o en una nueva IES sea financiado por el programa, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito para análisis y aprobación por el comité técnico del programa.
- b) Anexar certificado original de aprobación por parte de la Institución de educación superior (IES) a la que aspire el beneficiario, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.

ARTÍCULO 14°. RESTRICCIONES PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES): Para efectos de cambio de programa o IES, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se podrá financiar por el programa de becas un solo cambio de programa académico y/o IES por beneficiario.
- b) De manera general, solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico del que se haya beneficiado por primera vez el estudiante, excepto en las condiciones establecidas más adelante.
- c) Los periodos académicos adicionales a los aprobados en el programa inicial que conlleve el cambio de programa o de IES, deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario.
- d) Los beneficiarios que legalizaron su beca para un programa profesional y pretendan

realizar cambio a un programa técnico profesional o tecnológico, solo se les podrá financiar hasta el máximo del número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico descontando los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el fondo de becas asuma la financiación de semestres adicionales.

- e) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirá el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa, descontando los semestres ya financiados.

PARÁGRAFO: Los cambios de programas y/o IES que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, no serán financiados por el programa.

ARTÍCULO 15°. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ESTÍMULO: El pago del estímulo se realizará cumpliendo con los siguientes parámetros:

1. Se realizará el pago de matrícula directamente a las instituciones de educación superior, en ningún caso se entregará este recurso de manera directa al estudiante beneficiado.
2. Se realizará el pago de sostenimiento directamente al beneficiado, mediante el mecanismo establecido por el administrador del programa.
3. Se cancelará un monto no superior a los dos punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.5 SMLMV), correspondiente a la liquidación de matrícula de acuerdo a las asignaturas de la carrera seleccionada, por el número total de periodos académicos aprobados para el programa respectivo. No se podrá financiar semestres (o años para carreras anualizadas) adicionales a los estipulados por el plan de estudios respectivo, de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación para el programa y las normas sobre la materia.
4. El incentivo podrá renovarse en los términos señalados en el presente reglamento y en el cronograma establecido para ello.
5. El administrador del fondo de estímulos podrá realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario, por cualquier medio.
6. En caso de presentarse cualquier situación que no se encuentre estipulada dentro del reglamento, que pueda llevar a ocasionar u ocasione incumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, el beneficiario podrá informarlo mediante carta con los soportes necesarios para su estudio dirigida al comité técnico, quien analizará la posible resolución del eventual incumplimiento.

CAPITULO III SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 16°. DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: El servicio social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, al desarrollo de las comunidades y al crecimiento integral del estudiante beneficiario.

ARTÍCULO 17°. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL: Los estudiantes beneficiarios deben acreditar cincuenta (50) horas de servicio social durante cada semestre financiado, estas deberán ser prestadas con relación a su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del municipio.

El lugar para la prestación del servicio social debe ser el municipio de Guarne y el mismo podrá prestarse en entidades legalmente constituidas, tales como: fundaciones, corporaciones, instituciones educativas oficiales, Alcaldía de Guarne, en cualquiera de sus dependencias, biblioteca pública y/o juntas de acción comunal, entre otras.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito del programa académico cursado por el becario, al igual que aquellas actividades que correspondan a labores como: Secretariado, contestar el teléfono, llevar listas de asistencias y actividades de aseo que correspondan a la totalidad de las 50 horas semestrales, actividades de evangelización, tales como: Catequesis, apoyo a bazares parroquiales navideños, dado que no obedecen a temas asociados a la formación profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de servicio social realizadas en entidades diferentes a las mencionadas en el presente artículo no se contemplarán para realizar el proceso de renovación de la beca.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de haber realizado más de 50 horas de servicio social durante el semestre, estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para los semestres siguientes.

ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN Y SOPORTE DEL SERVICIO SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como condición de la beca, cada semestre el estudiante beneficiario debe certificar la realización de cincuenta (50) horas, para tal efecto, deberá soportar la realización del servicio social mediante los siguientes documentos:



1. Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordinó las respectivas horas de servicio social y del representante legal de la entidad.
2. Formato - Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, tipo de organización, nit, período en que se prestó el servicio social por parte del estudiante, la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado y un resumen de la actividad realizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio social solo debe ser prestado en los semestres en el cual se financió la beca matrícula y/o beca sostenimiento. Excepcionalmente se reconocerán para otros semestres las horas de servicio social que el estudiante realizó de manera adicional a las exigidas.

CAPITULO IV

DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, FINALIZACIÓN DE LA BECA Y

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA BECA: Se suspenderá en forma temporal el desembolso de las becas, por las siguientes causales:

1. Por voluntad expresa del beneficiario.
2. Por no realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Por incumplimiento de la prestación del servicio social.
4. Por incumplimiento del promedio académico semestral y acumulado de acuerdo con los requisitos de renovación.
5. Por incumplimiento del número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre de acuerdo con los requisitos de renovación.

ARTICULO 20°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL: Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado, por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.



2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.
4. Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo (se hace la solicitud antes de empezar el periodo académico).

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos (2) semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación, con los argumentos y anexos que acrediten tal situación de ser necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o periodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO 21°. CAUSALES DE FINALIZACIÓN DE LA BECA O TERMINACIÓN DEL ESTIMULO: El beneficiario perderá el estímulo cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Completar el número de periodos académicos financiados del programa de estudios aprobado al momento de recibir el beneficio.
2. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Presentación de documentación con información falsa, adulterada o inconsistente para conceder o mantener el beneficio.
5. Voluntad expresa del beneficiario.
6. No realizar el trámite de renovación de la beca por más de dos semestres continuos o discontinuos.
7. No Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas, públicos o privados, para la realización de los estudios.
8. Incurrir en más de dos (2) suspensiones continuas o discontinuas, que sean voluntarias o por no cumplimiento de los requisitos de renovación.



9. Cambio de domicilio por fuera del municipio, excepto en casos de intercambio o pasantías Universitarias.
10. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
11. Muerte o incapacidad física total o mental total del beneficiario.
12. Incurrir en algunos de los impedimentos para acceder del beneficio definidos en el presente reglamento y no informar sobre ello.
13. Cambio de institución de educación superior o programa académico en caso de renovación, sin previa autorización.

CAPITULO V

ADJUDICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE O CONECTIVIDAD

ARTICULO 22°. SUBSIDIO AL TRANSPORTE O CONECTIVIDAD: Es el apoyo económico entregado al estudiante, que tiene como propósito cubrir en parte los gastos asociados a la movilización desde su casa al lugar de estudios o realizar el pago de gastos para conectividad.

ARTICULO 23°. REQUISITOS HABILITANTES: Serán requisitos habilitantes para aspirar al subsidio de transporte o conectividad:

- a) Haberse inscrito a través del medio dispuesto por la Secretaría de Educación y Cultura Municipal para tal fin, en las fechas señaladas cada período.
- b) Estar registrado en la base de datos del SISBÉN del Municipio de Guarne y/o su equivalente para la población en condición de víctima.
- c) Estar admitido o en proceso de admisión al momento de la publicación del listado de preseleccionados en cualquier institución de educación superior en los niveles de formación técnico, tecnológico o universitario, debidamente registrado en el SNIES.
- d) El subsidio se otorgará para las personas que tengan clases desde dos (2) días semanales y máximo hasta cinco (5) días entre lunes y sábado.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación y Cultura se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y emitirá un informe estableciendo cuales estudiantes se encuentran habilitados y podrán acceder a legalizar el subsidio.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN: Se establecen como requisitos definidos para legalizar el acceso de la población beneficiaria al subsidio de transporte o conectividad y acreditar la información presentada, los siguientes:



1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado de estudio con el membrete de la Institución Educativa especificando: días de asistencia, horario académico asignado, modalidad (Presencial, remoto o virtual) fecha de inicio y fin de semestre, o comprobante de pago donde conste la identificación tanto de la institución de educación superior como del estudiante y el semestre al cual corresponde.
3. Certificado del promedio académico del último semestre cursado, el cual deberá ser igual o superior a 3.5, en el caso de los estudiantes antiguos.
4. Certificado de víctimas o desplazados para población vulnerable, expedido por la oficina de víctimas del municipio (si aplica).
5. Certificado del SISBÉN expedido por el Departamento Nacional de Planeación, donde conste que se encuentra registrado en la base de datos del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: La entidad encargada del proceso del desembolso de los recursos de los subsidios de transporte o conectividad deberá verificar que la información presentada es verídica.

ARTÍCULO 25°. BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS DE TRANSPORTE O CONECTIVIDAD: El estudiante beneficiario que cumpla con los requisitos exigidos en el presente acuerdo y su respectiva reglamentación tendrá derecho a un subsidio, que consistirá en un apoyo económico como mínimo del veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por semestre académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que sean beneficiarios de la modalidad de sostenimiento por un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), no podrán acceder al beneficio del subsidio de transporte o conectividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje de apoyo económico establecido respecto al salario mínimo legal mensual vigente, podrá incrementarse dependiendo de la disponibilidad de recursos existentes en el programa "GUARNE PARA LA U", para financiar el subsidio de transporte o conectividad y la cantidad de beneficiarios finales para cada semestre.

ARTÍCULO 26°. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Son obligaciones de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte o conectividad:

- a) Informar oportunamente, la suspensión temporal o definitiva de los estudios.



- b) Los estudiantes beneficiarios en educación superior solo se les reconocerá el subsidio de transporte o conectividad por el número total de periodos académicos aprobados para el programa respectivo.
- c) El estudiante deberá suministrar toda la información que le solicite el comité técnico, en cumplimiento de sus labores de seguimiento y control.
- d) El estudiante deberá informar el cambio de residencia y/o domicilio si ello ocurre a la Secretaría de Educación y Cultura municipal

ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE O CONECTIVIDAD: Los beneficiarios del subsidio de transporte o conectividad podrán ser suspendidos o excluidos de disfrutar de este beneficio por las siguientes causales y en los siguientes casos:

- a) **Causales de suspensión:** serán causales para suspensión del beneficio del programa, las siguientes:
 - 1. Se podrá suspender o aplazar la asignación del subsidio de transporte o conectividad a un estudiante por aplazamiento de los estudios, cuando el estudiante lo haga saber de manera escrita pudiendo mantener la posibilidad de acceder al beneficio posteriormente, previo cumplimiento de todos los requisitos.
 - 2. Retiro del programa de estudios de educación superior.
 - 3. No presentación de los documentos para la asignación del beneficio.
 - 4. Haber cumplido un tiempo máximo desde la fecha en se recibió por primera vez el subsidio de transporte o conectividad, así:
 - Cuatro (4) años para los programas técnicos o tecnológicos.
 - Cinco (5) años para los programas profesionales de diez (10) semestres.
 - Siete (7) años para los programas profesionales de catorce (14) semestres.
 - 5. Haber resultado beneficiado en dos (2) o más ocasiones anteriores de manera consecutiva y no haber hecho uso del subsidio de transporte o conectividad sin desistir de él formalmente.
 - 6. Poseer título universitario, quedando entendido que el programa no alberga la atención de conceptos de postgrados, ni afines.
 - 7. No anexar o cargar la información o documentación en las plataformas autorizadas, respecto a los requisitos habilitantes y/o los requisitos de legalización dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura Municipal.

b) **Causales suspensión definitiva:** serán causales para suspensión definitiva o negación del beneficio del programa, las siguientes:

1. Adulteración de documentos presentados a la secretaria de educación.
2. Uso indebido del beneficio, suplantación en la entrega del subsidio, maltrato a las personas prestadoras del servicio o demás actitudes que vayan en contra del desarrollo eficiente del programa.
3. No responder a requerimientos de control y seguimiento del programa hechos por la Secretaría de Educación y Cultura Municipal.
4. No reclamar los subsidios por dos veces consecutivas en el año.
5. Ser objeto de sanción penal por parte de autoridad judicial competente.
6. Ser declarado responsable dentro de procesos por violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 28°. MECANISMOS CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

Se podrán celebrar contratos y/o convenios con entidades u organizaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro que permitan el logro, cumplimiento y entrega de beneficios en desarrollo del programa.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía del Municipio de Guarne, a los



FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA
ALCALDE

Elaboró: Julián Ríos Martínez / Contratista Secretaría de Educación y Cultura 

Revisó: Esteban Gómez Zapata / Asesor Despacho del Alcalde 

Aprobó: Wilfer Mauricio Castro Vergara / Secretario de Educación y Cultura 